

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 1250

Impreso el día 19 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 28 de diciembre de 2016

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión ambiental realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) referido a la gestión de pasivos ambientales en el Complejo Minero Fabril Sierra Pintada (CMFSR), San Rafael, Mendoza, durante el período 2010 a 2013. (271-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión ambiental realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) referido a la gestión de los pasivos ambientales en el Complejo Minero Fabril Sierra Pintada, San Rafael (CMFSR), Mendoza, durante el período 2010 a 2013.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen de gestión ambiental en el ámbito de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) referida a la gestión de los pasivos ambientales en el Complejo Minero Fabril Sierra Pintada, San Rafael (CMFSR), Mendoza.

Período auditado: año 2010 a 2013. Las tareas de campo se realizaron entre octubre/13 y abril/14.

La AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la resolución AGN 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156.

La AGN, en el apartado “Aclaraciones previas”, realiza una breve descripción de:

1. *Introducción:* el establecimiento minero Sierra Pintada se encuentra en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza; durante más de 10 años proporcionó a la Argentina el uranio necesario para abastecer las centrales nucleares. Durante la extracción y procesamiento de los minerales de uranio se producen grandes cantidades de residuos sólidos y líquidos que deben ser gestionados en forma segura, para controlar las repercusiones negativas que pueden tener en los procesos ambientales. La producción nacional de concentrado de uranio está interrumpida desde 1997, debido a circunstancias económicas, como la baja en el precio internacional del insumo. En la actualidad el CMFSR no está operando (parada segura), manteniendo un plantel de 90 personas que realizan tareas de mantenimiento.

2. *Marco legal:* CN, artículos 41 y 75, inciso 12, y 124 *in fine*; ley 25.675 general del ambiente (LGA); ley 24.804, de la actividad nuclear; ley 24.585, de reforma del Código de Minería (Marco jurídico ambiental para

la actividad minera); ley 25.670, de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de PCB; ley 25.279, que aprueba una convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, adoptada en Viena; ley 25.018, de régimen de gestión de residuos radiactivos; ley 24.557, de riesgos del trabajo; ley 24.051, de residuos peligrosos; ley 19.587, de higiene y seguridad en el trabajo.

3. *Marco Institucional*: incumbencias de CNEA: es un organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Energía de la Nación, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Fue creada por el decreto ley 10.936/50, reorganizada por decreto ley 22.498/56 y ratificada por la ley 14.467. Su organización, funcionamiento y financiamiento general fueron establecidos por la ley 24.804 y su decreto reglamentario 1.390/98. El CMFSR, según la resolución CNEA 43/11 depende de la Gerencia de Producción de Materias Primas. Además, la CNEA es responsable de la aplicación de la ley 25.018 del régimen de gestión de residuos radiactivos y de la convención internacional conjunta sobre la seguridad en la gestión de los combustibles gastados y la seguridad en la gestión de los residuos radiactivos, refrendada por la ley 25.279.

La CNEA tiene por misión primaria asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de la política nuclear y consecuentemente en la decisión de la tecnología a adoptar para las futuras centrales nucleares, llevar a cabo desarrollos tecnológicos innovadores en el área y mantener adecuados niveles de disponibilidad, confiabilidad y seguridad en el desempeño de las actividades desarrolladas en sus instalaciones y en la de las empresas de las cuales forma parte, con el propósito de contribuir a satisfacer necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de la sociedad, preservando la salud de la población, al personal que interviene en las distintas actividades y al medio ambiente en general.

Sobre articulación institucional: el CMFSR es fiscalizado y controlado por diferentes organismos nacionales y provinciales: Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN); Departamento General de Irrigación (DGI) de Mendoza; Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS); Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Mendoza. Además, los organismos con los que CNEA realiza actividades de cooperación son: Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Regional Avellaneda, para la realización del EIA 2004, y Universidad Nacional de Cuyo (UNC), a través de la Facultad de Ciencias Aplicadas de la Industria, para la realización del EIA 2006.

4. *Marco estratégico*: evaluación de impacto ambiental, plan estratégico; plan maestro de gestión de pasivos; plan de contingencias del CMFSR.

5. *Gestión de los pasivos ambientales*: gestión del pasivo aguas de cantera; gestión de los residuos sólidos (tambores); gestión de minerales marginados; gestión

de PCB. Por último, alude a salud y seguridad del trabajador y capacitación, aspectos presupuestarios y relevamiento del control interno.

En punto a los comentarios y observaciones, la AGN desarrolla las siguientes:

1. La CNEA no ha obtenido la aprobación de un plan integral de remediación. CNEA ha identificado y priorizado los pasivos ambientales del CMFSR en el manifiesto general de impacto ambiental (MGIA) del año 2006 y en el plan maestro del año 2010, pero no ha obtenido la aprobación de su gestión y tratamiento. El CMFSR no cuenta con el estudio de impacto Ambiental (EIA) aprobado por la autoridad de aplicación provincial, conforme lo exige la ley 5.961 y su decreto provincial 2.109/94.

La falta de tramitación de la audiencia pública prevista en la ley de la provincia de Mendoza 5.961 es un obstáculo para la gestión integral de los pasivos y no se corresponde con los objetivos estratégicos desarrollados por la CNEA en su plan estratégico.

No existe un marco normativo para la remediación de pasivos ambientales de actividades pretéritas, ni protocolos de la autoridad nacional de aplicación, aunque ARN cuenta con normativa específica para transporte, almacenamiento y disposición final de residuos radiactivos.

2. No se observan avances en la gestión integral de pasivos ambientales; no se ha tratado ninguno de los pasivos prioritarios [agua de cantera (AC) y residuos sólidos (RS) dispuestos transitoriamente en tambores] aunque se ha avanzado en la realización de obras que permitirán su tratamiento. Respecto de la gestión de los referidos pasivos ambientales prioritarios, la CNEA no ha cumplimentado la totalidad de las acciones requeridas por la resolución 1.779/04 del ex MAOP de Mendoza.

3. La CNEA no realizó estudios del impacto del radio y el uranio sobre la flora y fauna en el CMFSR desde el año 2002.

4. De acuerdo a la documentación suministrada por CNEA, respecto a los análisis de los resultados obtenidos en los monitoreos de la composición del agua de cantera (AC), sectores Tigre III, La Terraza Cuerpo B, Gaucho I-II, y Tigre I Cuerpo A del 2010 al 2013, los valores de uranio superan las concentraciones permitidas para el agua de vertido contempladas en la resolución DGI 778/96, como así también en algunos casos se exceden los del radio, observándose algunas variaciones en distintos meses del año en función de las condiciones climáticas.

Cabe aclarar que, en las mediciones realizadas por CNEA, no aparece otro elemento considerado importante a ser medido, como ser el arsénico, potencial sustancia capaz de generar impactos negativos en el medio ambiente, según la Organización Mundial de la Salud.

5. Respecto de la gestión de los residuos sólidos almacenados en tambores:

5.1. No se ha obtenido la documentación referente a la cantidad total de tambores provenientes de la planta de Dioxitek, sita en la provincia de Córdoba, ni de la correspondiente al transporte interjurisdiccional del traslado de dichos residuos.

5.2. La cantidad de tambores ingresados al CMFSR no coincide con las actas de cierre de las trincheras. Se observó una inconsistencia entre el total de tambores verificados en las actas de cierre (5.291) y lo informado mediante la documentación titulada "Cantidad y ubicación de los residuos sólidos en el CMFSR" (5.223 tambores distribuidos en 8 trincheras), surgiendo una diferencia de 68 tambores, los cuales no fueron contemplados en ninguna documentación. La CNEA informó que estos últimos fueron destinados a estudios y ensayos para las tareas de remediación.

5.3. No se ha obtenido evidencia respecto de la normativa y procedimientos aplicados en la disposición de los tambores en las fosas y su recubrimiento.

5.4. No se ha identificado el contenido de todos los tambores enterrados en el CMFSR.

6. Respecto a los controles periódicos en las viviendas aledañas al CMFSR, la ARN reportó los valores del gas radón de las muestras tomadas en casas de familia. La concentración medida obtenida en todos los casos estaba por debajo de la concentración promedio anual de radón en aire, recomendada por la norma básica de seguridad radiológica de la ARN (400 Bq/m³), valor de referencia consistente con las recomendaciones de la OIEA. Sin embargo, no se ha obtenido evidencia de los monitoreos ambientales dentro del CMFSR realizados por la ARN.

7. Respecto de la gestión de residuos peligrosos:

7.1. La SAyDS no renovó el CAA del MFSR debido al incumplimiento de los requerimientos solicitados por la autoridad de aplicación de la ley nacional 24.051, entre los que se encuentra el de informar respecto de la empresa operadora *in situ* que se responsabilizará del tratamiento o eliminación de los residuos peligrosos.

7.2. El CMFSR no está inscrito en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Mendoza, conforme lo establece la ley 5.917 y su decreto reglamentario 2.625/99, artículo 5.

8. Respecto de la gestión de PCB:

8.1. La CNEA no ha podido realizar el tratamiento y disposición final a los PCB almacenados transitoriamente en el CMFSR. La CNEA no presentó un plan de decloración o de disposición final de los PCB acumulados, motivo por el cual la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Mendoza no le otorgó el certificado de inscripción ante el Registro Provincial de Poseedores de PCBs.

8.2. No se ha obtenido evidencia respecto al "sistema de aviso" mencionado en las fotocopias Anexo I - SRT - Registro de Difenilos Policlorados - años: 2013 y 2012 - contingencias "Incendio de la superficie del depósito por derrame hacia este de los PCBs".

El proyecto de informe de auditoría fue enviado en vista al organismo auditado para que formule las aclaraciones y/o comentarios que estime pertinentes, por nota 30/15-A06 de fecha 10/3/15. La respuesta, por nota del 27/4/15, formula descargos que no modifican los comentarios y observaciones ni las recomendaciones, por lo que se mantienen.

La AGN efectúa las siguientes recomendaciones a la CNEA:

1. Presentar un nuevo estudio de EIA y obtener la aprobación por la autoridad de aplicación provincial, conforme lo exige la ley 5.961 y su decreto provincial 2.109/94.

2. Completar en la realización de obras y comenzar el tratamiento de los residuos identificados como prioritarios. Cumplimentar en su totalidad las acciones requeridas por la resolución 1.779/04 del ex MAOP de Mendoza.

3. Realizar periódicamente el monitoreo y los estudios del impacto del radio y el uranio sobre la flora y fauna en el CMFSR.

4. Continuar con la ejecución de las obras de infraestructura planificadas con la finalidad de tratar el agua de cantera.

5. Registrar correctamente el ingreso de los tambores de RS con el objeto de evitar las inconsistencias detectadas. Informar sobre la normativa y procedimientos aplicados en la disposición de los tambores en las fosas y su recubrimiento, e informar las especificaciones técnicas que deben reunir dichos recipientes.

6. Realizar e informar monitoreos ambientales dentro del CMFSR realizados por la ARN.

7. Cumplir con lo solicitado por la autoridad de aplicación a efectos de obtener el CAA.

8. Presentar y ejecutar un plan de tratamiento y disposición final de PCB. Obtener el certificado de inscripción correspondiente al Registro Provincial de Poseedores de PCB otorgado por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Mendoza. Presentar evidencias y controles del sistema de aviso.

La AGN, como resultado de las observaciones efectuadas, análisis del descargo del organismo y de las recomendaciones formuladas, arriba a las siguientes conclusiones:

La CNEA ha identificado y priorizado los pasivos ambientales del CMFSR, pero no ha obtenido la aprobación de un plan integral con objetivos y plazos determinados por parte de la autoridad de aplicación.

La falta de tramitación de la audiencia pública prevista en la ley 5.961 es un obstáculo para la regu-

larización de los pasivos ambientales del complejo; a la fecha no se registran avances en su tratamiento.

Respecto del agua de cantera, se han iniciado obras de infraestructura para su tratamiento, resultando prioritario y urgente su inicio, debido a los niveles de uranio y radio 226 detectados.

La gestión de los pasivos ambientales de la CNEA en el CMFSR está fiscalizada y controlada por diferentes organismos nacionales y provinciales, logrando involucrar una multiplicidad de organismos e instituciones. En este sentido, existen convenios con la municipalidad de San Rafael, y la UNC para la elaboración de programas de monitoreo ambiental de uranio, radio y radón, en la zona de influencia de la ciudad de San Rafael, así también el programa de colaboración de asistencia técnica e intercambio recíproco con el INA a efectos de controlar y preservar los recursos hídricos y el ambiente, entre otros. El aspecto hídrico cobra una primordial relevancia jurídico institucional dadas las condiciones geográficas de la región, destacando el control ejercido sobre el complejo durante el período auditado por el Departamento General de Irrigación de la provincia de Mendoza.

El objeto de esta auditoría es la gestión de los pasivos ambientales en el Complejo Minero Fabril Sierra Pintada, San Rafael, Mendoza, y las observaciones y recomendaciones del informe se indican con la finalidad de aportar a la profundización de las acciones de remediación del CMFSR, y de la gestión controlada y efectiva de todos los pasivos existentes. En este sentido, se deberá agilizar la conclusión de las obras necesarias para el adecuado tratamiento de aguas de cantera y la disposición final de los tambores de residuos sólidos enterrados en el complejo.

Por otra parte, se estima central la difusión pública y transparencia de las acciones desplegadas por CNEA, para el logro de la confianza indispensable de la población, especialmente de los habitantes de la zona de influencia del CMFSR. Esta conclusión no permite ir más allá de un análisis preliminar de la problemática planteada con motivo del proyecto de rehabilitación de la explotación del CMFSR; en este sentido, CNEA deberá someterse a los procedimientos de evaluación previstos a cargo de las autoridades provinciales, mediante el respectivo estudio y declaración de impacto ambiental y la audiencia pública respectiva, el relevamiento del estado de conservación de los equipos y optimización del proceso, el diseño de la ingeniería básica, reacondicionamiento de las instalaciones y equipos existentes. En este orden, uno de los motivos para reiniciar la actividad productiva, además de asegurar la provisión de uranio natural, es la de conservar la capacidad tecnológica y profesional, que se

viabiliza a través de la mejora continua en la práctica productiva concreta.

*José M. Á. Mayans. – Luis G. Borsani. –
Carla B. Pitiot. – Carlos D. Castagneto.
– Álvaro G. González. – Julio R. Solanas. –
Marcelo J. Fuentes. – Virginia M. García.
– Miguel Á. Pichetto.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Senado de la Nación O.V.-156/15, Auditoría General de la Nación comunica resolución 92/15, aprobando el informe de auditoría de gestión ambiental realizado en la Comisión Nacional de Energía Atómica; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión ambiental realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) referido a la gestión de los pasivos ambientales en el Complejo Minero Fabril Sierra Pintada, San Rafael (CMFSR), Mendoza, durante el período 2010 a 2013.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de septiembre de 2016.

*José M. Á. Mayans. – Luis G. Borsani. –
Carla B. Pitiot. – Carlos D. Castagneto.
– Álvaro G. González. – Julio R. Solanas. –
Marcelo J. Fuentes. – Virginia M. García.
– Miguel Á. Pichetto.*

2

Ver expediente 271-S.-2016.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.